

## CAPITULO SEXTO

## CENSO, ESTADISTICA Y REGISTROS DEL ESTADO CIVIL.

315

Aviso. Julio de 1835.  
Disponiendo que los prefectos remitan razones de nacidos, casados y muertos.

Para que se pueda formar un plan general de los muertos y nacidos en cada año en toda la República, é igualmente de los matrimonios que se celebran, ha dispuesto S. E. el Consejo de Gobierno : que los prefectos de los departamentos remitan á este ministerio, á principios de cada año, un estado que contenga estas noticias, con expresion de la parroquia, pueblo, distrito, provincia y departamento á que pertenecen ; á cuyo efecto los curas y vicarios eclesiásticos darán dichas razones á las autoridades respectivas : comprendiendo esta órden al presente año (1).

(Gaceta, tom. 8.º núm. 15.)

316

## REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Casa del Gobierno, en Lima, á 10 de Enero de 1831. — 12.º

SECCION 1.ª

CIRCULAR

Señor prefecto del departamento de...

C. 10 de Enero de 1831.  
Disponiendo que las juntas departamentales cumplan con formar la estadística.

Señor prefecto — A pesar de que en mi nota de 6 de Agosto próximo pasado indiqué á U. S. excitase el celo de la M. H. Junta departamental á fin de que se ocupase con preferencia de formar la

(1) Por circulares de 31 de Julio de 1843, 14 de Setiembre de 1847, 8 de Julio de 1853, 20 de Setiembre de 1855 y 23 de Noviembre de 1859 se ha reencargado el cumplimiento de la resolucion anterior.

Estadística con arreglo á la ley de 14 de Mayo de 1828, el Ejecutivo ha visto con dolor que ninguno de estos cuerpos se ha dedicado á desempeñar en esta parte el deber que les cumple. Tanto mas notable es esta falta cuanto que de la Estadística no solo depende una gran parte de las mejoras que la legislatura podria hacer en los ramos de Hacienda Pública, sino que la suerte de una crecida porcion de miserables indijenas está cifrada en el resultado que por esta parte ofrecian los trabajos de las M. H. Juntas ; y S. E. el vice-presidente que mira como uno de sus primeros cuidados la necesidad de aliviarlos, me ordena reiterar á U. S. el contenido de la mencionada nota de 6 de Agosto, á efecto de que no se omita diligencia alguna para darle cumplimiento.

Dios guarde á U. S.

JOSÉ MARÍA DE PANDO (1):

(Conc., tom. 2.º, núm. 5.)

317

## CIRCULAR

A LOS PREFECTOS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Casa del Supremo Gobierno, en Lima, á 15 de Octubre de 1834. — 15.º

Señor prefecto. — Habiendo merecido la aprobacion del Supremo Gobierno el ensayo de Estadística de la provincia de Azangaro, formado por D. José Domingo Choqueguanca, ha

C. 15 de Octubre de 1834.

Que los apoderados fiscales formen, con los subprefectos, la Estadística de las provincias.

(1) El encargo de formar la Estadística local está encomendado á las Municipalidades.